

DECRETO No. 516

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LOS INCISOS I) Y J) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45; ASÍ COMO ADICIONAR LA SECCIÓN ÚNICA DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN VECINAL, AL CAPÍTULO QUINTO, DEL TÍTULO PRIMERO, INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 24 BIS, 24 BIS 1 Y, 24 BIS 2; Y LOS INCISOS K) Y L) DE LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 45, TODOS DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 3265/014, de fecha 18 de noviembre de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Héctor Insúa García, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en su exposición de motivos señala esencialmente que:

- La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer la participación ciudadana en democracia, a través de dotar del peso jurídico suficiente a la figura de los comités de participación ciudadana o vecinal en el Estado de Colima, a fin de incentivar la participación social en la solución de los problemas públicos, así como la vigilancia y la evaluación de la acción pública.
- La participación de la sociedad en la toma de decisiones públicas se fundamenta en una ciudadanía activa, informada y responsable. Pero esto solamente puede suceder a través de la participación institucionalizada, es decir, de formas en que los ciudadanos pueden controlar y moderar el poder otorgado a los representantes públicos. Los comités de participación ciudadana o vecinal son la manera más común y efectiva para que los ciudadanos tomen parte o participen de los asuntos y las decisiones públicas, sin embargo su institucionalización aún no se ha concretado.
- En consecuencia, a pesar de que los municipios son el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos, y por lo tanto son un elemento indispensable para satisfacer las necesidades de la sociedad y su entorno, ante la ausencia de mecanismos de comunicación eficaces entre la población y las autoridades municipales, el papel del Municipio en el desarrollo de la comunidad y en la mejora del bienestar social y calidad de vida se ha reducido.
- Es decir, a pesar de que la participación de la ciudadanía es un tema fundamental en un Estado democrático, indispensable para la buena marcha de gobierno y, un factor clave para el combate a la corrupción, la

superación de la pobreza, la equidad de género, y la protección del medio ambiente; actualmente ésta surge solo de manera excepcional a través del plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.

- Por tanto, el fomento de la participación de todos los sectores de la sociedad en el debate, la reflexión, y la toma de decisiones debe ser una prioridad, pues la colaboración de la sociedad para la resolución de los problemas públicos es indispensable.
- Lograr que la población participe en las decisiones de la vida colectiva, de la administración de recursos, del modo como se distribuye sus costos y beneficios; es una tarea prioritaria de este órgano legislativo a fin de preservar la democracia en todos los ámbitos de gobierno.
- El institucionalizar y fortalecer a los comités de participación ciudadana permitirá que la búsqueda del desarrollo de la ciudad, a través de toma de decisiones concretas, que encausen la acción pública hacia las necesidades más apremiantes o aquellas que están actualmente invisibles, sea una realidad en los municipios del Estado de Colima.
- Lo anterior permitirá una mejora en la calidad de vida, así como la materialización de resultados tangibles de la búsqueda por que los gobiernos se democratizen, una transformación social a través de políticas públicas de mayor calidad, la legitimidad de las instituciones y una ciudadanía activa e involucrada en la solución de los problemas que le atañen.

TERCERO.- Que después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa indicada en los considerandos anteriores, los integrantes de la Comisión consideramos que la misma conlleva a generar mayores condiciones de participación ciudadana en las acciones de gobierno municipal.

Ante ello, la idea de la participación ciudadana por vías legalmente reconocidas es complementaria a la idea de representación, porque refuerza los principios y valores democráticos evitando además el desapego de los gobernantes y la ciudadanía, al rescatar las demandas y necesidades de la sociedad.

Consideramos que una verdadera participación ciudadana debe surgir del interés y conocimiento pleno del ciudadano sobre los proyectos que la administración pública planea llevar a cabo, de la mano con la transparencia y el acceso a la información pública y de las figuras legales y accesibles a los individuos para ejercer la democracia participativa a la que aspira nuestro país. Sin estos elementos, la participación ciudadana terminaría siendo un verdadero tema idílico.

La Comisión considera importante la iniciativa en comento, dado que abona al fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones, mediante la difusión de los planes de gobierno que tendrán una repercusión directa en la vida diaria de la población.

Situación por la que nos manifestamos a favor de la reforma planteada por el Diputado Héctor Insúa García, dado que ello beneficia directamente al fortalecimiento de las acciones de transparencia y acceso a la información pública gubernamental respecto de las acciones que planea realizar en la administración pública municipal.

Promover la participación del ciudadano en los procesos de toma de decisiones es una apertura identificada como diplomacia ciudadana. Nuestro país incorporó la figura de la participación ciudadana obligatoria en los municipios que conforman cada Estado de la República con la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, en diciembre de 1999, específicamente en el párrafo segundo, que dice: "*Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre*". Todo lo anterior lo especifica bajo diversas bases, a grandes rasgos tenemos:

- Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, y determinado número de regidores y síndicos.
- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio.
- Aprobarán en materia municipal los bandos de policía y de gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para organizar sus funciones y servicios asegurando la participación ciudadana.

- El artículo especifica las funciones y servicios públicos que tendrá a su cargo el municipio y las facultades que adquiere en términos de leyes Federales y Estatales.
- Los Municipios administrarán libremente su hacienda.

Como bien se ha comentado, esta iniciativa abona al fortalecimiento de la participación ciudadana respecto a la toma de decisiones de la administración municipal en el Estado, como bien se encuentra regulado en los artículos 23 y 24 de la Ley que se reforma. Siendo importante mencionar que respecto al artículo 23 se determinan los mecanismos de participación vecinal y de ciudadanos, a saber:

- I. *Consultas populares para la elaboración de planes y programas o para la toma de decisiones;*
- II. *Contraloría social;*
- III. *Consejos y comités municipales para tareas comunitarias y vecinales;*
- IV. *Instituciones de democracia directa: iniciativa popular, plebiscito y referéndum, de conformidad con la ley de la materia; y*
- V. *Los demás que establezcan las autoridades municipales.*

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 516

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba **reformular** los incisos i) y j) de la fracción II del artículo 45; así como **adicionar** la SECCIÓN ÚNICA DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN VECINAL, al CAPÍTULO QUINTO, del TÍTULO PRIMERO, integrada por los artículos 24 BIS, 24 BIS 1 y, 24 BIS 2; y los incisos k) y l) de la fracción II al artículo 45, todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

SECCIÓN ÚNICA DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 24 BIS. Los comités son órganos, apartidistas e independientes de la función pública, de representación vecinal que tienen como función principal vincular a los habitantes del entorno en que haya sido designados con las autoridades públicas del gobierno municipal.

Su finalidad es el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a la consulta, gestión, promoción, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de obras y servicios públicos, y aquellos que los comités consideren trascendentes para su comunidad.

ARTÍCULO 24 BIS 1. Sus actividades son permanentes, pero se hará una renovación periódica de sus integrantes; quienes no podrán desempeñar cargos en algún partido político o dependencia gubernamental del ámbito federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 24 BIS 2. Con sujeción a los principios de democracia, tolerancia, participación, solidaridad, transparencia, pluralidad, y autonomía, los Ayuntamientos establecerán y regularán, en el reglamento correspondiente, la conformación, elección de los integrantes, su remoción, así como el funcionamiento general, los derechos, atribuciones y obligaciones de los comités de participación vecinal.

ARTÍCULO 45. ...

I. ...

II. ...

a) al h) ...

- i) Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del municipio;
- j) Vigilar la conclusión de las obras iniciadas y dar seguimiento a las acciones que se hayan programado en los planes de desarrollo municipal de administraciones anteriores;
- k) Consultar anualmente, previo a la elaboración del Programa Operativo Anual y otros planes o programas relacionados con el desarrollo y la obra pública del municipio, a los comités de participación vecinal sobre las necesidades de inversión en reparación, modernización, mantenimiento y edificación de infraestructura pública, de sus colonias o barrios; y**
- l) Elaborar un diagnóstico por colonia de las necesidades de servicios públicos y desarrollo urbano, por conducto de la comisión correspondiente.**

III a la VII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias en términos de lo establecido en el mismo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.

C. ARTURO GARCÍA ARIAS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 10 diez del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS.** Rúbrica.